

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 4 DE ENERO DE 1978

NÚM. 3

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

**Advertencias:** 1.<sup>a</sup>—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.<sup>a</sup>—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.<sup>a</sup>—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

### MINISTERIO DEL INTERIOR

**ORDEN de 16 de diciembre de 1977 por la que se modifican determinados preceptos del Reglamento Nacional de Servicios Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.**

Ilustrísimos señores:

Las circunstancias en que actualmente se desarrolla la prestación del servicio de auto-taxis en las poblaciones y las reiteradas peticiones de los sectores afectados en la materia, aconsejan una modificación de la normativa actual contenida en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, tanto en orden a la forma de adjudicación de las licencias municipales cuanto a la posibilidad de transmisión de las mismas en determinados casos de carácter excepcional.

Al propio tiempo, resulta también necesario actualizar el expresado Reglamento en relación con los informes que el mismo exige para ciertos supuestos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los artículos 16, 17, 18-1 y 27, párrafo primero, del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por Orden de 4 de noviembre de 1964, con sus modificaciones posteriores, quedarán redactados así:

“Artículo 16. El número de licencias no será limitado de antemano,

pero su concesión por los Ayuntamientos vendrá determinada por la necesidad y conveniencia del servicio público, acreditadas a través de la audiencia de las asociaciones sindicales interesadas y de la Comisión Delegada de Tráfico de la Provincial de Gobierno, a la vista de las especiales condiciones de la circulación en la ciudad, necesidad de nuevos situados en la vía pública y su posible repercusión en el tráfico, volumen de los transportes colectivos, incremento de la población y demás circunstancias que discrecionalmente se aprecien para justificar o no la conveniencia o necesidad de la concesión de las nuevas licencias.”

“Artículo 17. La concesión de licencias por las Corporaciones municipales se hará mediante su adjudicación a los conductores asalariados solicitantes que, habiendo observado buena conducta, tengan un tiempo de servicio en la actividad objeto de este Reglamento no inferior a tres años consecutivos o cinco alternos. Cuando el número de solicitantes que reúnan las indicadas condiciones sea superior al de licencias susceptibles de conceder, serán adjudicadas por riguroso orden de mayor a menor tiempo de servicios en la industria, valorándose, a este respecto, los servicios alternos en la misma proporción de cinco a tres.

Si por alguna circunstancia quedaran licencias sin conceder, conforme al párrafo anterior, serán adjudicadas por el Ayuntamiento con arreglo a sus reglamentos o a los acuerdos que adopten al efecto, en los que deberá darse preferencia a los solicitantes que siendo asalariados no

cuenten con el mínimo de años de servicios expresados en el párrafo precedente.

Los Ayuntamientos, previa información pública y audiencia de las asociaciones sindicales afectadas, dentro del término, podrán solicitar del Ministerio del Interior que se dicten otras normas para la adjudicación de las licencias cuando las circunstancias especiales del Municipio así lo aconsejen.”

“Artículo 18. 1. Las licencias serán intransmisibles, excepto en los casos siguientes:

a) Por fallecimiento del titular, en que podrá operarse la sucesión a favor del cónyuge viudo o herederos forzosos.

b) Por haberse imposibilitado para el servicio el conductor de su propio coche de servicio público, por enfermedad o accidente u otra causa de fuerza mayor.

c) Por cesión inter vivos del titular de la licencia con antigüedad de más de cinco años a favor de conductores asalariados con tiempo de servicios en la actividad superior a un año y siempre que no sean ya titulares de otra licencia.”

“Artículo 27 (párrafo primero). A excepción de los automóviles de los casos c) y d), los vehículos que presten servicio urbano aplicarán las tarifas que al efecto se aprueban por los trámites establecidos en el Real Decreto 2226/1977, de 27 de agosto, y Orden del Ministerio del Interior de 30 de septiembre de 1977.”

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su

publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que digo a VV. II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1977.

MARTIN VILLA

Ilmos. Sres. Directores generales de Administración Local y de Tráfico.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado», Gaceta de Madrid, núm. 307, del día 24 de diciembre de 1977. 6163

## Excma. Diputación Provincial de León

Administración del "Boletín Oficial"

### ANUNCIO

Se recuerda a todos los suscriptores al *Boletín Oficial* de la provincia, la obligación que tienen de abonar sus suscripciones POR ADELANTADO, debiendo remitir (por Banco, Giro Postal o Telegráfico) el importe de lo correspondiente al año 1978, entre las fechas del 1.º de enero al 10 de febrero de 1978.

Al mismo tiempo se hace constar que todo suscriptor que acepte los ejemplares de los CINCO (5) primeros días del mes de enero de 1978, da a entender que desea seguir siendo suscriptor, pues de no ser así, deberá darse de BAJA por carta dirigida a esta Administración.

El importe de las suscripciones es el siguiente:

Trimestre .....	600 Ptas.
Semestre .....	900 "
Año .....	1.200 "

León, 16 de diciembre de 1977.—El Interventor, Pedro Alonso Martínez.

5962

## Instituto Nacional de Urbanización

Resolución de 21 de diciembre de 1977 por la que se somete a información pública el plan parcial de ordenación reformado del polígono "Eras de Renueva", de León.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, aplicable a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del texto refundido de la citada Ley del Suelo aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, se somete a información pública durante un mes el proyecto de plan parcial de ordenación reformado del polígono "Eras de Renueva" de León.

El proyecto de referencia se encuentra expuesto al público en los locales de la Delegación Provincial de la Vivienda en León, c/. Condesa de Sagasta, 36, durante las horas de oficina.

Lo que de acuerdo con la citada Ley se publica a los debidos efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1977.—El Director Gerente, Fdo.: José María García Perrote. 6179

## Delegación de Hacienda de León

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación servicios		139.453.666	2 %	2.789.073
Recargo Provincial		Id.	0,7 %	976.176
Total.....				3.765.249

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en tres millones setecientos sesenta y cinco mil doscientas cuarenta y nueve pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación y número de operarios.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará según el Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Cerrajería y Forja, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, por las operaciones de construcción y montaje de obras de carpintería, cerrajería, encofrado y ferrallistas, integradas en los sectores económico-fiscales números 6.154 para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1977 y con la mención LE-41.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 26 de diciembre de 1977.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 6150

## Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

### SECCION DE MINAS

Don Daniel Vanaclocha Monzó, Delegado Provincial del Ministerio de Industria en León.

Hago saber: Que por D. Laudelino Sánchez García, vecino de Cofiñal (León), se ha presentado en esta Delegación a las doce horas y treinta minutos del día 3 de octubre de 1977, una solicitud de permiso de investigación de carbón de sesenta cuadrículas que se denominará Descubierta, sito en los términos municipales de Pedrosa del Rey y Boca de Huérgano.

Hace la designación de las citadas 60 cuadrículas en la forma siguiente:

Vértices	Longitud	Latitud
1	1° 17' 00"	42° 57' 00"
2	1° 13' 00"	42° 57' 00"
3	1° 13' 00"	42° 55' 20"
4	1° 17' 00"	42° 55' 20"

quedando cerrado el perímetro de las cuadrículas que se solicitan.

Presentados los documentos señalados en el artículo 47 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 35 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y admitido definitivamente dicho permiso de investigación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Ley, se anuncia que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación, pueden personarse en el expediente todos aquellos que tengan la condición de interesados.

El expediente tiene el núm. 13.868.

León, 15 de diciembre de 1977.—Daniel Vanaclocha Monzó. 6083

\*\*\*

Don Daniel Vanaclocha Monzó, Delegado Provincial del Ministerio de Industria en León.

Hago saber: Que por D. Antonio Alonso Alonso, vecino de Casayo (Orense), se ha presentado en esta Delegación a las 12 horas y 30 minutos del día 6 de octubre de 1977 una solicitud de permiso de investigación de pizarra y sustancias sección c) de cincuenta y seis cuadrículas que se denominará Santa Elena, sito en los términos municipales de Castrillo de Cabrera y Benuza.

Hace la designación de las citadas 56 cuadrículas en la forma siguiente:

Vértices	Longitud	Latitud
1	2° 54' 20"	42° 21' 20"
2	2° 59' 00"	42° 21' 20"
3	2° 59' 00"	42° 20' 00"
4	2° 54' 20"	42° 20' 00"

quedando cerrado el perímetro de las cuadrículas que se solicitan.

Presentados los documentos señalados en el artículo 47 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 35 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Ley, se anuncia que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación, pueden personarse en el expediente todos aquellos que tengan la condición de interesados.

El expediente tiene el núm. 13.869.

León, 15 de diciembre de 1977.—Daniel Vanaclocha Monzó. 6083

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación n.º 70 del año 1977, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—En los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito número dos de los de Ponferrada, seguidos entre partes, de una como demandante por don Manuel Fernández González, mayor de edad, casado, vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Vicente Arranz Pascual y defendido por el Letrado don Celso López Gavela y de otra como demandados por la Sociedad de Seguros "La Estrella", domiciliada en Madrid y don Gerardo Franco Iglesias, mayor de edad, soltero, chapista, vecino de Fuentesnuevas, representado por el Procurador don Felipe Alonso Delgado y defendidos por el Letrado don Antonio Martín Descalzo, y La Mutua General de Seguros, domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador don Florencio de Lara García y defendida por el Letrado don Eduardo Rodríguez de la Mata, y don Raimundo Trincado Nieto, industrial y su esposa doña María Isabel Salvi García, domiciliados en Cuatrovientos, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre indemnización de daños y perjuicios; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia y auto aclaratorio de la misma que con fecha 13 y 16 de diciembre de 1977, dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Confirmamos la sentencia apelada con la aclaración contenida en el auto dictado en el auto de 16 de diciembre de 1976 y no hacemos especial imposición de las costas procesales causadas en este recurso.—Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados D. Raimundo Trincado Nieto y su esposa doña María Isabel Salvi García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César Aparicio y de Santiago.—José García Aranda.—Germán Cabeza Miravalles. Rubricados.—Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy; de que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid a 13 de diciembre de 1977.—Jesús Humanes.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido la presente que firmo en Valladolid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Jesús Humanes López.

6129

Núm. 2834 — 1.800 ptas.

\*\*\*

### SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 444 de 1977, por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de don Fernando Fernández Matachana, contra acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de Carril, del Ayuntamiento de Carucedo (León), de 24 de enero de 1977, por el que se declaró resuelto el contrato concertado entre dicha Junta Vecinal y el recurrente para la explotación de los áridos de los terrenos comunales de la misma, en virtud de adjudicación de la subasta celebrada al efecto, ordenando a la vez la suspensión de la ejecución de dicho contrato; y contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición deducido contra el citado acuerdo municipal.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en

el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de noviembre de 1977.—Manuel de la Cruz Presa.

6074 Núm. 2805.—940 ptas.

\*\*\*

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 454 de 1977, por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de don Héctor Santos Falagán contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de León, de 20 de septiembre de 1977, dictado en reclamación 378 de 1975, por el que se dispone que, como diligencia para mejor proveer se aporte por el interesado el contrato que liga a la Entidad «Butano, S. A.» y, al reclamante, a efectos de la liquidación practicada al recurrente por el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, dimanante del expediente 70 de 1975; con la advertencia de que de no aportarle en término de tres meses se declarará la caducidad del expediente de reclamación.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar, la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a treinta de noviembre de 1977.—Manuel de la Cruz Presa.

6073 Núm. 2804.—920 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de León*

D. Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el núm. 399 de 1977, se ha dictado la sentencia cuyo enca-

bezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En la ciudad de León, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y siete, Vistos por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Cerámica Covadonga, S. A., de León, representado por el Procurador D. Mariano Muñiz Sánchez, y dirigido por el Letrado D. Alfonso-J. San Juan San Juan, contra don Santiago Rodríguez Rodríguez, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de veintinueve mil trescientas diez pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Santiago Rodríguez Rodríguez, y con su producto pago total al ejecutante Cerámica Covadonga, S. A., de León, de las veintinueve mil trescientas diez pesetas reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde el protesto y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la ciudad de León, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete. — Juan Aladino Fernández.

6126 Núm. 2835.—1.140 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número dos de León*

*Cédula de citación*

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 961 de 1977, por el hecho de lesiones en agresión, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día doce del mes de enero de mil novecientos setenta y ocho, a las 10,40 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, sita en Roa de la Vega, número 14, mandando citar al señor Fiscal de Distrito y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, de-

biendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Antonio Pozo Rodríguez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firme y sello la presente en León, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (ilegible). 6124

### Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo núm. uno de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 2067/77, seguidos a instancia de Domingo Fernández López, contra Combustibles de Fabero y otros, sobre invalidez por enf. profesional.

He señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día diecinueve de enero próximo a las once treinta horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Combustibles de Fabero, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—G. F. Valladares.—Rubricados. 6080

### Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 2.461/77, seguidos a instancia de Toribio de la Fuente Martínez, contra Masagua-Montajes y Depuraciones de Aguas, S. L., sobre salarios.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día trece de enero, a las diez de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Masagua - Montajes y Depuraciones de Aguas, S.L., actualmente paradero ignorado, expido la presente en León, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 6147